



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
DEMANDADA	NÉSTOR FABIÁN GONZÁLEZ CORTÉS
RADICADO	05001 40 03 027 2021-00928-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.** y en contra de **NÉSTOR FABIÁN GONZÁLEZ CORTÉS** por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L (\$143.323) por el saldo de canon de arrendamiento adeudado de febrero de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 8 de febrero de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L (\$986.100)** por el canon de arrendamiento adeudado de marzo de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 8 de marzo de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L (\$986.100)** por el canon de arrendamiento adeudado de abril de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 8 de abril de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L (\$986.100)** por el canon de arrendamiento adeudado de mayo de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 8 de mayo de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L (\$986.100)** por el canon de arrendamiento adeudado de junio de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 8 de junio de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M.L (\$986.100)** por el canon de arrendamiento adeudado de Julio de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 8 de julio de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

- **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.L (\$558.790)** por el saldo de canon de arrendamiento adeudado de agosto de 2021, respaldado en el contrato de arrendamiento. Más los intereses moratorios causados a partir de 8 de agosto de 2021, a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación -cláusula cuarta- .

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a los abogados **JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN, identificado con T.P. 324.965 del C.S.J. y RICARDO VÉLEZ MÚNERA, identificado con T.P. 241.043 del C.S.J.** en la forma y términos del poder conferido.

Adviértase a los abogados que no podrán actuar simultáneamente.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/O₈

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ab4a17f4720332c7fca773f6b312388e2d3b05a3ba5d1bd7bfade31980028f**

Documento generado en 22/02/2022 02:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>